

ros de todos los ciudadanos, con la asociación de aquel á los Licenciamos D. Francisco Cobo y D. Antonino Hernandez, á quienes la voz pública acusa de ser inspirados hasta en sus más tribiales asuntos, por aquél, que todavía se mira como destituido por causas que han autorizado, y exigen hoy la necesidad de sincerarse antes de ocupar un puesto, que más que otro alguno demanda las virtudes que por desgracia todo el mundo niega al señor Pozo, quien una vez constituido en Magistrado de la S. Corte de Justicia del Estado haría ilusoria la sabia ley que para evitar las consecuencias de la malicia ó de la ignorancia, estableció, que los negocios todos sean revisados por personas enteramente distintas, independientes e imparciales. Y es de tal modo importante este requisito que la Junta Consultiva (mí ahorro decirlo) debe conjurar al C. Gobernador á reconquistar una de las mas preciosas garantías del hombre que está á punto de perderse en el Estado: la pronta y eficaz reparación de los perjuicios que pueda sufrir en su vida, en su honra y en sus intereses. —En tal virtud, y atendiendo al artículo 123 de la Constitución del Estado que autoriza al Gobierno, para suspender los decretos que no sean constitucionales; (como el número 137 de la H. Legislatura) la comisión somete á la Ilustrada deliberación del Consejo, la siguiente proposición, que pide por la urgencia del caso, y por la premura del tiempo, se trate con dispensa de trámites. —Única: remitase al Ejecutivo del Estado una copia del presente dictámen, y dígasele, que por las razones en el expresadas puede volver el decreto número 137 con observaciones, á fin de que la H. Legislatura lo revoque si lo tuviere á bien ó libre con su contestación al mismo Ejecutivo y á su Consejo de la responsabilidad que puedan, sin aquéllos, contraer ante la opinión pública.—Sala de sesiones del Consejo del Gobierno. Querétaro Artega, Febrero 27 de 1869.—Luis G. Jiménez. —Es copia que certificó. —José María Méndez, Secretario. —Gobierno del Estado libre y soberano de Querétaro.—Sección 3.^o —Usando el Ejecutivo de la facultad que le concede el artículo 123 de la Constitución vigente del Estado, suspendió la publicación del decreto número 137 expedido por esa H. Legislatura; y habiendo pedido el parecer de la Junta Consultiva de Gobierno, ésta aprobó el dictámen que á la letra dice: [aquí el dictámen anterior.] El Ejecutivo debe advertir á la H. Legislatura, que al suspender la publicación del decreto número 137, y devolverlo con observaciones, nunca ha querido faltar á la restricción 4.^o del artículo 161 de la Constitución del Estado. —También debe manifestar á V. H. que ya se ha mandado levantar ante el Juez competente la averiguación de los hechos de que la opinión pública acusa al C. Lic. Pozo. —Sirvansi VV. dar cuenta á esa H. Legislatura. —Independencia y Libertad. Querétaro, Febrero 29 de 1869.—Julio M. Cervantes. —E. Fries y Soto, Oficial Mayor. —CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado. —Presente. —En sesión de hoy aprobó el Congreso del Estado el dictámen que sigue:—“Señor, Las suscritas comisiones se han impuesto detenidamente del dictámen, y del voto de la Junta Consultiva, en el decreto número 137 de V. Honorableza, por el qual se declararon Magistrados de la S. Corte de Justicia los CC. Agapito Pozo y Francisco Cobo y Michelena: han visto, que el Ejecutivo se adhirió al dispuesto que se levante una averiguación judicial que compruebe ciertos hechos á que alude el referido dictámen.” —Si no se tratara de si el H. Congreso hubiese tenido la libertad necesaria para desentenderse ó no de su sufragio; si, en fin, el decreto número 137, fuese de las elecciones, podría muy bien comprenderse, como el Gobierno creyó de sus facultades el observar este último, pero cuando es todo lo contrario, cuando la misma H. Legislatura respetó la voluntad pública reduciéndose, no á elegir, sino á decir solamente, quien fué el electo, es evidente que el Ejecutivo tampoco pudo hacer más que publicar el decreto.—La Constitución vigente explica en su artículo 169 las cualidades que ha de tener algún ciudadano para ser Ministro. Y se reducen, todas ellas á la de abogado, mayoría de treinta años de edad, el ejercicio de sus derechos y la vecindad de cinco años, y pues concurren una á una (porque hasta la innecesaria de ser vecino figura en el caso) en los CC. Pozo y Cobo, parece infalible que cualquiera objeción, por otros defectos, debe ser desechada. Ese artículo constitucional sirvió de norma á los electores al emitir su voto; luego sería falso éste, si después de emitido, se pretendiese por alguno de los otros poderes públicos, nuevas cualidades en los candidatos. —“Qué respondería el H. Congreso, qué el Ejecutivo, qué la Junta Consultiva, si los colegios electorales les interrogasen la causa de no haber expresidentado antes, todos los requisitos para ser Ministro? ¿Qué, si pusieran delante el citado artículo? Nada habría que responderles, y esto demuestra que la elección no tiene vicios.” —Si el C. Pozo influye ó no sobre sus compañeros; si tomando el lenguaje de la Junta Consultiva, no tiene todas las virtudes que ella deseaba, sea licito á los que suscriben decir que esa calificación corresponde exclusivamente a los CC. electores; y se les licito añadir que por su parte, no entrarán nunca al terreno vedado, á donde se permitió aquél cuerpo descender. —“Para no alargar este dictámen, porque es inútil, las comisiones someten á V. Honorableza las proposiciones siguientes, una de ellas económica, y que se contrae, á recordar al Ejecutivo su deber de no estorbar nunca los efectos de una elección.” —“1^o Se reproduce el decreto número 137 de V. Honorableza, fijándose la fecha de la nueva elección en el 21 de Marzo. —“2^o Dígase al Ejecutivo que conforme al artículo 161 fracción 4.^o del Código vigente, está obligado á no

durante cinco años y cinco meses (oct. 12 marro a 1949) el Estado de Querétaro padeció como gobernador a otro licenciado también Agapito y también bien Pozo, y también tan bien... (mismo al anterior). Durante los cinco años y cinco meses que la ciudad de Querétaro soportó su imposición, la moral media del pueblo y del Estado se desplomó y decayó más de lo que había decidido en cuenta cinco años (cualesquiera) de su historia anterior. Este declinamiento fué particularmente notable en la moral media de las mujeres de todas las clases sociales.

circular
" Si es
" I est
" Vald.
" lo que
Agapito Pozo
puso a per-
guero (an-
uno de los
dulgo. Dale
ga, no pu-
tas que cor-
A penas da-
se ordenó a
agua potable
La ciudad
escasez de agua provee por que el Go-
bernador Agapito Pozo, otorgó toda
el agua que negaba a los tecos,
para que el grupo de "gringos" que
se estableció al comienzo del Ace-
ducto regara sus jardines y huertas
y lavara sus letrinas. Y al pueblo
de Querétaro le dió el agua amar-
ga del río del Jardín Guerero. —

circular
" Si es
" I est
" Valdr.
" lo que
Agapito Pozo
puso a per
guero (as
uno de los
dulgo. Dalt
ga, no pa
tas que cor
A penas sa
se ordenó a
agua potab
La ciuda

escasez de agua pone por que il go
bernador Agapito Pozo, otorgó toda
el agua que llegaba a los arcos,
para que el grupo de "gringos" que
se estableció al comienzo del acue
ducto regara sus jardines y huertas
y lavara sus letrinas. Y el pueblo
de Querétaro le dio el agua amar
ga del río del Jardín Guerero.-

impedir jamás los efectos de las elecciones públicas. — "3.º Al comunicarse al Ejecutivo el acuerdo anterior, insértese el presente dictámen." — Y conforme á la proposición 3.º de las que contiene, lo transcribimos á V. como resultado de las observaciones al decreto número 137 de este Congreso, contenidas en el oficio que nos dirigió el 27 de Febrero último, para su inteligencia y fines consiguientes, incluyéndole el Decreto relativo a Independencia y Libertad. — Querétaro Marzo 2 de 1869. — Francisco Villegas. — C. Gobernador constitucional del Estado. — Presente. — Marzo 2 de 1869. — Recibo y publico. — Cervantes — Cumplido. — El Gobernador del Estado de Querétaro, á sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado decretó, lo que sigue. — "El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido bien decretar lo siguiente: — Número 137 Art. 1.º Son Magistrados de la Suprema Corte de Justicia del Estado, los CC. siguientes Lic. Agapito Pozo, para la primera Sala, Lic. Francisco Cobo y Michelena, como Ministro suplente. — Art. 2.º — Dichos CC. harán ante el Congreso la protesta constitucional al otro día de publicado este decreto. — Art. 3.º Es insubstancial la postulación que recayó en el C. Mariano Oláez para Ministro fiscal. Los colegios electorales que la hicieron, volverán á reunirse y formar otra nueva el domingo 21 de Marzo próximo. — Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. — H. Alberto Víquez, D. P. Juan B. Acosta, D. S. Francisco Villegas, D. S. — Al Gobernador del Estado." — Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Casa de Gobierno, Querétaro, Marzo de 1869. — Julio M. Cárdenas. — E. Fries y Soto Oficial Mayor. — Un sello que dice: — Secretaría de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro. — Sección de 3.º — Debiendo abrirse una información jurídica sobre las inculpaciones de cohecho, baratería y otras faltas cometidas por el C. Lic. Agapito Pozo en las épocas que ha sido Juez de primera instancia de la capital, el C. Gobernador dispone que V. en el acto la levante con totalidad de preferencia y ejecutivamente, en el término de cuarenta y ocho horas, citando para declarar sobre los puntos que les conste, á las personas que constan al margen de esta comunicación. — De orden del C. Gobernador lo comunicó a V. sirviéndose remitir dicha información a esta secretaría. — E. Fries y Soto, Oficial Mayor. — C. Juez 2.º de Letras. — Lic. Joaquín R. Muñoz, Lic. Luis S. Verin, C. Felipe Soto, C. Pedro Berruecos, C. José Franco, N. Ortiz, N. Moreno, Ramón de Vicente, Lic. Juan Lojero, Lic. Luis Garfias. — Un sello que dice, segunda clase para el bienio de mil ochocientos sesenta y ocho y sesenta y nueve. De oficio. — 6.º Auto. — Querétaro, Marzo 2 de 1869. — Cumplase con lo prevenido en la comunicación oficial que se agrega: procedese á levantar la información que se solicita, y al efecto cite a las personas anotadas al margen de aquél recado, librándoles atento oficio al C. Luis G. Garfias Magistrado de la Suprema Corte de

Justicia, á fin de que se sirva rendir el informe respectivo. Yo el C. Lic. Juventino Guerra Juez 2.º de Letras lo decrete y firme, proclamando por receptoría por falta de escribano. Doy fe, Juventino Guerra A. José Fries. — A. Ignacio Esteves. — Razon. — En el mismo día quedaron libradas las citas a que se refiere el auto anterior. — Una rúbrica. — Declara el C. Sanchez Verin. — A continuación, presente el C. Lic. Luis Sanchez Verin; yo el Juez le recibí la protesta de conducirse con verdad, y habiéndole interrogado por sus generales, y sobre los puntos á que se contrae la comunicación del Gobierno del Estado: contestó que se llama como está dicho, casado, abogado, originario de Celaya, y vecino de aquí en la calle de la Aduana número 6. Que lo que puede declarar relativamente al objeto de esta información, es lo siguiente: que con motivo del fallo pronunciado por el Ciudadano Ministro Antonino Hernandez, sobre restitución de la hacienda del Sauz, a D. Felipe Soto, hace cuatro meses, y por despojo cometido por el C. Lic. Juan Fries, Juez de letras entonces en San Juan del Rio, supo por el C. Lic. D. Joaquín Roque Muñoz, por D. Juan Pardo, y por otras personas que ahora no recuerda, que ese fallo se debía a la inteligencia reservada de dicho C. Ministro con el Lic. D. Agapito Pozo, y que este había recibido una cantidad de dinero en pago de su influencia. Que posteriormente, como por Julio, ó Agosto del año pasado, con motivo de la tasación de los honorarios que el que había devengó á D. Felipe Soto, como su abogado en el interdicto de despojo mencionado arriba, el escribano D. José María Esquivel encargado de dicha tasación por el Juez de letras C. Lic. Luis G. Garfias, dijo a este mismo señor, y al declarante, que D. Felipe Soto en las conferencias habidas con él para hacer la tasación, daba como razón capital para no pagar la cantidad que el declarante cobraba, el hecho que decía haber verificado con el C. Lic. Agapito Pozo, pagándole setecientos pesos, por el fallo restitutorio de la hacienda del Sauz, pronunciado por el Lic. Hernandez. Que los hechos que acaba de referir son públicos, y notorios en esta Capital, sin que pueda agregar otra cosa, porque carece de su conocimiento. Que en lo dicho se afirma y ratifica firmando conmigo el Juez y los de asistencia. Doy fe. — Guerra. — Luis S. Verin. — A. J. Fries. — A. Ignacio Esteves. — Declara el C. Lic. Juan Lojero. — En el mismo día presente el C. Lic. Juan Lojero, yo el Juez le exigí la protesta de conducirse con verdad y habiéndola otorgado en la forma que corresponde, lo interrogué por sus generales, y sobre los puntos relativos de esta información, y contestó: que se llama como esta dicho, de treinta y seis años, célibe, abogado, originario y vecino de este lugar en la calle de la Fabrica número 1. Que en los negocios que ha tenido que girar como abogado ante el Lic. D. Agapito Pozo en las épocas que ha sido Juez de 1.ª instancia, se ha manejado dicho funcionario con integridad, sin que haya llegado á noticia del que habla que se haya dejado cohechar, ó que haya cometido cualquiera

durante
cinco años
y cinco
meses (Oct. 12
marzo a 1949) el
Estado de
Querétaro
padeció como
gobernador
a otro licen
ciado también
Agapito y tam
bién Pozo, y
también...
tan bien
mismo al anterior...
durante los
cinco años
y cinco me
ses que la

Querétaro reportó su imposición, la
moral media del pueblo y del Esta
do se desplomó y decayó más de
lo que había ocurrido en cin
uenta años (cualesquiera) de
su historia anterior. Este decen
ario fué particularmente nota
ble en la moral media de las
mujeres de todas las clases sociales.

Circulan
" Si e
" 7 ed
" Vald.
" lo que
Agapito Pozo
puso a per-
guero (an-
uno de los
dulgo. Dile
ga, no pa-
tas que con
A penas da-
se ordenó a
agua potab

La ciudad
escases de agua por que el go-
bernador Agapito Pozo, otorgó toda
el agua que llegaba a los Arcos,
para que el grupo de "gringos" que
se estableció al comienzo del Ace-
ducto regara sus jardines y huertas
y lavara sus letrinas. Y al pueblo
de querétaro le dió d agua amar-
illa del río del Jardín Guerero.

como se excepcionaba el deudor García reclamando por compensación una cantidad considerable, provenida de una cuenta que formó a su antojo en la que figuraba como partida el valor de pastos calculando a dos pesos mensuales por cabeza de ganado, cosa que nunca se ha visto, falló en favor de García el C. Pozo, y aunque bien pudo suceder que la torpeza del abogado del declarante haya sido el origen de aquél fallo, le repugnó no obstante tal sentencia, porque fue dictada contra la costumbre y el espeso tenor de las leyes. Preguntado, si sabe que el repetido Pozo haya sido cochechado por D. Juan García a fin de obtener ese fallo favorable, ó si procedió así por amistad estrecha con su contrario, ó enemistad con el declarante, dijo: que él no sabe que haya habido soborno, pero si puede asegurar que el Juez tenía conocimiento de que su contrario se creía sin justicia y manifestó en presencia del mismo funcionario por conducto de su abogado D. Joaquín Roque Muñoz, que al oponerse solo trataba de hacer gastos, molestando al declarante. Preguntado: si sabe que en otros negocios haya recibido Pozo por la administración de Justicia algunas cantidades de dinero, ó cometido otro de los excesos vituperables en los Jueces, dijo: que no lo sabe afirmativamente, aunque han llegado a sus noticias diversas especies acerca de la conducta venal del Sr. Pozo, pero que ignora la certeza de dichas especies. Que lo que tiene dicho es la verdad en que se afirma y ratifica firmando conmigo el Juez y los de asistencia. Doy fe. —Guerra.—R. de Vicente.—A. José Frías.—A. Ignacio Esteves —Declara el C. Ramón de Vicente.—A continuación presente el C. Ramón de Vicente, yo el Juez le recibí la protesta de la ley y habiéndole interrogado por sus generales, contestó: que se llama como queda dicho, de cuarenta y un años de edad, casado, oriundo y vecino de esta ciudad en la calle del Biombo número 9. Preguntado por las faltas ó excesos cometidos por el C. Lic. Agapito Pozo, como Juez de 1.ª instancia de esta capital, en las diversas épocas en que ha desempeñado tal empleo, respondió: que, habiendo el declarante girado un juicio verbal contra D. Juan Gutiérrez García ante el referido Pozo como Juez de 1.ª instancia, y presentando en apoyo de su acción un contrato de arrendamiento no estendido en el papel correspondiente, dicho Juez le impuso una multa conforme a la ley, pero que como no era más que un solo contrato del que tenían una copia cada una de las partes contratantes, es decir, la una el declarante y la otra el Sr. D. Juan Gutiérrez García, cuando éste presentó la suya dicho Pozo le impuso segunda multa con objeto de que aumentara la parte que se aplicó ó no sabe que motivo lo impulsaría á obrar en ese sentido, porque habiéndose opuesto el que habla a la imposición de la segunda multa, y habiendo consultado á la Administración del ramo respectivo que decidió no haber lugar á tal providencia, el Juez Pozo se obstinó y la llevó adelante, según dijo, porque yalo había decretado; que en México insistió ante el Sr. Enciso en presencia del Sr. Mariscal, Administrador de esta ciudad, ordenando el repetido Enciso que se le devolviera la segunda multa, y que con ese objeto lo había escrito al declarante aconsejándole que acuse al Juez referido. Que contra el mismo D. Juan Gutiérrez García, giró otro juicio escrito ante Pozo, y

Querétaro soportó su imposición, la moral media del pueblo y del Estado se desplomó y decayó más de lo que había decadido en cin-
uenta años (cualesquiera) de su historia anterior. Este deca-
yimiento fué particularmente nota-
ble en la moral media de las
mujeres de todas las clases sociales.

Durante
cinco años
y cinco
meses (oct. 1943
marzo 1949) el
Estado de
querétaro
padeció como
gobernador
a otro lico-
ciado también
Agapito y tam-
bién Pozo, y
también...

Tan bien
(mismo anterior);
durante los
cinco años
y cinco me-
ses que la

cuidad de
moral media del pueblo y del Esta-
do se desplomó y decayó más de

lo que había decadido en cin-

uenta años (cualesquiera)

de su historia anterior. Este deca-
yimiento fué particularmente nota-
ble en la moral media de las
mujeres de todas las clases sociales.